

**Condiciones Generales de Emisión de
Certificados de Representante de la
Sede Electrónica Notarial
Agencia Notarial de Certificación**

Condiciones generales de emisión de los Certificados de Representante de la Sede Electrónica Notarial

Antes de solicitar el certificado electrónico, Usted (en lo sucesivo, "el solicitante") tiene que leer y aceptar las presentes condiciones generales de emisión que se le entregan, y que además están insertas en la dirección electrónica <http://www.ancert.com/condiciones>.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y documentación de los servicios de certificación

Estas condiciones generales de emisión regulan los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación al solicitante de Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial, que se emiten a personas físicas, que actúan en representación de una persona jurídica, acreditada debidamente mediante los correspondientes poderes notariales, que se convierten en subscriptor de los certificados.

El objeto de los servicios de certificación es el suministro de los elementos técnicos de firma electrónica y servicios accesorios de la misma, y que se concretan en un servicio que permite generar firma electrónica avanzada con las aplicaciones y trámites disponibles en la Sede Electrónica Notarial, y la autenticación al mismo, empleando un dispositivo remoto de creación de firma, solo pudiendo ser activadas las claves de firma en un dispositivo HSM a través del Módulo de Activación de Firma (SAM) que requiere que el firmante autorice cada operación de firma a través de un protocolo de activación de firma con un mecanismo de autenticación con nivel de aseguramiento substancial o superior.

Los servicios de certificación de la Agencia Notarial de Certificación de los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** se regulan técnicamente y operativamente por la Declaración de Prácticas de Certificación de la Clase Certificados Notariales, y por sus actualizaciones posteriores, así como por documentación complementaria suministrada.

La Declaración de Prácticas de Certificación y la documentación de procedimientos de suscriptor de la Agencia Notarial de Certificación, que se modifican según se indica periódicamente en el Depósito de certificados, consultables en la página <https://www.ancert.com>, se incorporan a estas condiciones generales por referencia. En caso de discrepancia, el significado de los términos contenidos en estas condiciones generales de emisión prevalecerá respecto de lo que se establece en la Declaración de Prácticas de Certificación.

SEGUNDA. Clases y características de los Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial

La Agencia Notarial de Certificación expide los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** a personas físicas, que actúan en representación de una persona jurídica.

Dichos certificados son para uso exclusivo de firma en la Sede Electrónica Notarial-Portal Notarial del Ciudadano (<https://www.portalnotarial.es>), siendo certificados cualificados, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 910/2014; es decir, son certificados electrónicos expedidos por la Agencia Notarial de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Reglamento en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** permiten la creación de firma electrónica avanzada basada en certificado cualificado. El uso de estos certificados está limitado a la referida firma de documentos dentro de la Sede Electrónica Notarial-Portal Notarial del Ciudadano así como a la autenticación ante dicha Sede.

Las claves de los certificados de la Sede Electrónica Notarial se generan en un módulo criptográfico certificado Common Criteria EAL4+ en el Perfil de Protección EN 419 221-5 y conjuntamente al Módulo de Activación de Firma (SAM) certificado Common Criteria EAL4+ en el perfil de Protección EN 419 241-2 constituyen un dispositivo remoto de creación de firma gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

La validación de la identidad del solicitante para la emisión del certificado se podrá realizar mediante: i) la presencia física ante Notario español, ii) el uso del DNI electrónico o un certificado electrónico cualificado emitido por la Agencia Notarial de Certificación, SLU.

El bastanteo de los poderes de representación para la expedición de los certificados de representación de la Sede Electrónica Notarial es efectuado por un Notario.

Este certificado se utiliza para la firma electrónica de documentos electrónicos garantizando la autenticidad del emisor entendiendo por ello el aseguramiento de que el documento o la comunicación electrónica provienen del dispositivo de creación de firma de la persona o entidad de quien dice provenir.

Este certificado de firma electrónica se utilizan también para garantizar la integridad del contenido, entendiendo por ello que permiten comprobar que un documento electrónico no ha sido modificado por ningún agente externo.

Para garantizar la integridad, la criptografía utiliza las capacidades matemáticas de las funciones de resumen (en inglés, unciones de *hash*), utilizadas en combinación con la firma digital. El procedimiento se centra en firmar digitalmente un resumen único del documento electrónico con la clave privada del suscriptor de forma que cualquier alteración del documento revierte en una alteración de su resumen.

Además de los anteriores aspectos, sólo estos Certificados Notariales de firma electrónica garantizan la irrefutabilidad de los mensajes, basada en el conocimiento de su contenido (función también denominada "no repudio de origen"), entendiendo por ello evitar que el emisor de un determinado mensaje pueda negar, si ello le conviene, la emisión del mismo o su contenido.

El receptor de un mensaje firmado electrónicamente puede verificar esa firma a través del Certificado Notarial Personal de firma electrónica cualificada del suscriptor.

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** de firma electrónica avanzada se identifican con el identificador de objeto (OID): 1.3.5.1.2.18920.1.3.5.1.2

2.4. Duración de los certificados

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** tendrán un periodo de validez máximo de dos años desde el día en que sean emitidos.

La fecha de expiración de los certificados figura indicada dentro los mismos certificados.

La duración de los certificados queda condicionada a que los mismos no sean revocados, por las causas que se indican en la Declaración de Prácticas de Certificación.

TERCERA. Limitaciones y prohibiciones de uso de los Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial

3.1. Límites de uso

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** deben emplearse para su función propia y finalidad establecida en la cláusula segunda de estas condiciones generales, sin que puedan emplearse en otras funciones y con otras finalidades.

Asimismo, los certificados deberán emplearse únicamente de acuerdo con la ley aplicable, especialmente teniendo en cuenta las restricciones de importación y exportación existentes en cada momento.

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** se conceden sin límite específico de cuantía pero con el límite de uso exclusivo para la firma electrónica de documentos dentro de la Sede Electrónica Notarial-Portal Notarial del Ciudadano así como a la autenticación ante dicha Sede.

3.2. Usos prohibidos

Los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial** no pueden emplearse para firmar certificados de clave pública de ningún tipo, ni firmar listas de revocación de certificados (CRL) o informaciones de estado de certificados (mediante servidores OCSP o similares), excepto cuando se autorice expresamente.

Los certificados no se han diseñado, no se pueden destinar y no se autoriza su uso o reventa como equipos de control de situaciones peligrosas o para usos que requieren actuaciones a prueba de fallos, como el funcionamiento de instalaciones nucleares, sistemas de navegación o comunicaciones aéreas, o sistemas de control de armamento, donde un fallo pudiera directamente conllevar la muerte, lesiones personales o daños medioambientales severos.

Todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de usos limitados y/o prohibidos quedan a cargo del suscriptor. En ningún caso podrá el suscriptor o los terceros perjudicados reclamar a la Agencia Notarial de Certificación, o al Consejo General del Notariado, compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades provenientes del uso de las claves o los certificados para los usos limitados y/o prohibidos.

CUARTA. Obligaciones del suscriptor, y del poseedor de claves.

4.1. Solicitud del servicio y generación de las claves

Para la emisión de los Certificados de firma en la Sede Electrónica Notarial actúa como Entidad de Registro un Notario español cuando i) la validación de la identidad se realiza mediante presencia física ante uno de ellos o ii) cuando la validación de las facultades de representación de una persona jurídica en el caso de la solicitud del “Certificado de representante de la Sede Electrónica Notarial”.

La fase de solicitud de los Certificados de firma en la Sede Electrónica notarial se realizará a través de la Sede Electrónica Notarial a través de la cual el solicitante tendrá acceso a los métodos de confirmación de la identidad establecidos en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La aportación de la documentación justificativa de la representación de una persona jurídica se realizará a través de los mecanismos habilitados en la Sede Electrónica Notarial. Un Notario asegurará que la vinculación de la persona física con la entidad a la que representa de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La emisión de los Certificados de firma en la Sede Electrónica Notarial se realiza en un dispositivo remoto de creación de firma gestionado por ANCERT en nombre del firmante.

Entendemos por dispositivo remoto de creación de firma un módulo criptográfico (HSM) que trabajando conjuntamente con un Módulo de Activación de Firma (SAM), requiere de la autorización del firmante mediante un mecanismo de autenticación substancial para la activación de sus datos de creación de firma, de manera que se puede garantizar que el firmante mantiene un control exclusivo del uso de sus claves.

La Agencia Notarial de Certificación publica en su página web el procedimiento de obtención de los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial**.

4.2. Veracidad de la información

El solicitante se responsabilizará de que toda la información incluida, por cualquier medio, en la solicitud de los certificados y en los mismos certificados sea exacta, completa para la finalidad de los certificados y esté actualizada en todo momento.

El solicitante debe informar inmediatamente a la Agencia Notarial de Certificación de cualquier inexactitud en el certificado, detectada una vez se haya emitido, así como de los cambios que se produzcan en la información aportada por el suscriptor para la emisión del certificado.

4.3. Entrega y aceptación del servicio

El suscriptor queda vinculado y acepta estas condiciones generales de emisión desde la solicitud del mismo.

La aceptación del certificado por parte del suscriptor se entiende producida desde el momento de su emisión y entrega al mismo por la Agencia Notarial de Certificación a través de Sede Electrónica Notarial-Portal Notarial del Ciudadano.

4.4. Obligaciones de custodia

El suscriptor se obliga a custodiar los datos del protocolo de activación de firma con mecanismo de autenticación con nivel de aseguramiento substancial o superior entregado por la Agencia

Notarial de Certificación y, cuando proceda, las especificaciones propiedad de la Agencia Notarial de Certificación que le sean suministradas.

En caso de pérdida o robo de los datos de dicho protocolo de activación de firma, o en caso de que el suscriptor sospeche que el mismo ha perdido fiabilidad por cualquier motivo, debe notificarlo inmediatamente a la Agencia Notarial de Certificación.

4.5. Obligaciones de uso correcto

El suscriptor debe utilizar el servicio de certificación prestado por la Agencia Notarial de Certificación exclusivamente para los usos autorizados en estas condiciones generales y en la Declaración de Prácticas de Certificación, excepto declaración expresa y por escrito en otro sentido realizada por la Agencia Notarial de Certificación.

El suscriptor se obliga a utilizar el servicio de certificación digital, la pareja centralizada de la clave pública/clave privada, y cualquier otro elemento técnico entregado por la Agencia Notarial de Certificación y los certificados, de acuerdo con estas condiciones generales, las condiciones particulares que en su caso resulten aplicables, y con cualquier otra instrucción, manual o procedimiento suministrados por la Agencia Notarial de Certificación al suscriptor.

QUINTA. Obligaciones de la Agencia Notarial de Certificación, y en su caso, del Notario por delegación de la Agencia Notarial de Certificación

5.1. Obligaciones previas a la expedición de los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial**

Antes de expedir los certificados, la Agencia Notarial de Certificación, y por delegación, el Notario, en el registro de la identidad se realice en presencia notarial, se obligan a lo siguiente:

- a) Comprobar la identidad y circunstancias personales de los solicitantes de los certificados, de acuerdo con la Declaración de Prácticas de Certificación.
- b) Verificar que toda la información contenida en la solicitud de los certificados es exacta y que incluye toda la información prescrita para los certificados cualificados.
- c) Asegurar que el futuro suscriptor de los certificados recibe los datos del protocolo de activación de firma con mecanismo de autenticación con nivel de aseguramiento substancial o superior entregado por la Agencia Notarial de Certificación.
- d) Garantizar la complementariedad de los datos de creación y verificación de firma generados.
- e) Asegurar que el solicitante de los certificados ha recibido, o en caso contrario, proporcionar la siguiente información mínima por escrito o por vía electrónica, mediante un texto de divulgación de certificados:
 - 1) Las obligaciones del suscriptor, la forma en que ha de custodiarse los datos del protocolo de activación de firma con mecanismo de autenticación con nivel de aseguramiento substancial o superior entregado por la Agencia Notarial de Certificación, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos, en su condición de dispositivo de creación y de verificación de firma electrónica compatible con los datos de firma y con los certificados expedidos.

- 2) Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo.
- 3) El método utilizado por la Agencia Notarial de Certificación para comprobar la identidad del Suscriptor u otros datos que figuren en el Certificado.
- 4) Las condiciones precisas de utilización de los certificados, sus posibles límites de uso y la forma en que la Agencia Notarial de Certificación garantiza su responsabilidad patrimonial.
- 5) Las demás informaciones relevantes contenidas en la Declaración de Prácticas de Certificación.

5.2. Obligaciones simultáneas o posteriores a la expedición de los **Certificados de representante de la Sede Electrónica Notarial**

Simultánea o posteriormente a la expedición de los Certificados, la Agencia Notarial de Certificación se obliga a:

- a) Gestionar en un dispositivo remoto de creación de firma, en nombre del firmante, los datos de creación de firma del suscriptor.
- b) Mantener un Depósito actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del depósito se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.
- c) Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación.
- d) Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
- e) Emplear personal cualificado y con la experiencia necesaria para la prestación de los servicios ofrecidos.
- f) Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica, y en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte.
- g) Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a los certificados cualificados y las Declaraciones de Prácticas de Certificación vigentes en cada momento, al menos durante 15 años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo.
- h) Utilizar sistemas fiables para almacenar los certificados cualificados que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el suscriptor haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.
- i) Revocar el Certificado y a publicar ese hecho de un modo inmediato en sus sistemas de información de estado de certificados, así como en el Depósito de certificado, una vez recibida la correspondiente solicitud de revocación. La solicitud de revocación deberá ser cursada en la forma prevenida en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- j) Poner a disposición de los usuarios los medios necesarios para verificar la autenticidad de los certificados emitidos.

- k) Facilitar el acceso por medios telemáticos a la Declaración de Prácticas de Certificación vigente en cada momento, así como a las informaciones descritas en la misma.
- l) Cumplir todas las previsiones aplicables de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- m) Emitir los certificados solicitados ajustándose a las normas y procedimientos establecidos en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- n) Cumplir todas aquellas obligaciones impuestas por la Declaración de Prácticas Certificación y por la normativa vigente en materia de Firma electrónica y prestación de servicios de certificación.

SEXTA. Garantías

6.1. Garantía de la Agencia Notarial de Certificación por los servicios de certificación digital

La Agencia Notarial de Certificación garantiza que la clave privada de la entidad de certificación utilizada para emitir certificados no ha sido comprometida, a no ser que haya comunicado lo contrario mediante el registro de certificación, de acuerdo con la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación únicamente garantiza al suscriptor, en el momento de la emisión del certificado, que:

- a) Los certificados son cualificados y funcionan en dispositivo de creación de firma, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014.
- b) La Agencia Notarial de Certificación no ha originado ni ha introducido declaraciones falsas o erróneas en la información de ningún certificado, ni ha dejado de incluir información necesaria aportada y verificada por el suscriptor.
- c) Todos los certificados cumplen los requisitos formales y de contenido previstos en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- d) La Agencia Notarial de Certificación ha cumplido los procedimientos descritos en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación aplica una diligencia razonable para asegurar que cada producto suministrado en la prestación de sus servicios se encuentra libre de virus informático, gusanos y otros códigos ilícitos, y se obliga a comunicar al suscriptor cualquier virus, gusano u otros códigos ilícitos descubiertos posteriormente en cualquier producto.

6.2. Exclusiones de la garantía

La Agencia Notarial de Certificación no garantiza software alguno que utilice el suscriptor de certificados o cualquier otra persona para generar, verificar o utilizar de otra forma firma digital alguna o certificado digital emitido por la Agencia Notarial de Certificación, excepto cuando exista una declaración escrita de la Agencia Notarial de Certificación en sentido contrario.

SEXTA. Garantías

6.1. Garantía de la Agencia Notarial de Certificación por los servicios de certificación digital

La Agencia Notarial de Certificación garantiza que la clave privada de la entidad de certificación utilizada para emitir certificados no ha sido comprometida, a no ser que haya comunicado lo contrario mediante el registro de certificación, de acuerdo con la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación únicamente garantiza al suscriptor, en el momento de la emisión del certificado, que:

- a) Los certificados son cualificados y funcionan en dispositivo cualificado de creación de firma, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014.
- b) La Agencia Notarial de Certificación no ha originado ni ha introducido declaraciones falsas o erróneas en la información de ningún certificado, ni ha dejado de incluir información necesaria aportada y verificada por el suscriptor.
- c) Todos los certificados cumplen los requisitos formales y de contenido previstos en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- d) La Agencia Notarial de Certificación ha cumplido los procedimientos descritos en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación aplica una diligencia razonable para asegurar que cada producto suministrado en la prestación de sus servicios se encuentra libre de virus informático, gusanos y otros códigos ilícitos, y se obliga a comunicar al suscriptor cualquier virus, gusano u otros códigos ilícitos descubiertos posteriormente en cualquier producto.

6.2. Exclusiones de la garantía

La Agencia Notarial de Certificación no garantiza software alguno que utilice el poseedor de claves o cualquier otra persona para generar, verificar o utilizar de otra forma firma digital alguna o certificado digital emitido por la Agencia Notarial de Certificación, excepto cuando exista una declaración escrita de la Agencia Notarial de Certificación en sentido contrario.

SÉPTIMA. Responsabilidad del suscriptor

El suscriptor debe responder ante cualquier persona por el incumplimiento de sus obligaciones según los términos de estas condiciones generales, y en todo caso, del uso indebido del certificado, o de la no veracidad o exactitud de la información aportada en todo momento a la Agencia Notarial de Certificación o a terceros.

El suscriptor es responsable de todas las comunicaciones electrónicas firmadas o protegidas electrónicamente, cuando el certificado haya sido válidamente verificado mediante los mecanismos y las condiciones establecidos por la Agencia Notarial de Certificación en la Declaración de Prácticas de Certificación.

Dado que la Agencia Notarial de Certificación no ofrece en la actualidad el servicio de recuperación de claves, se advierte que todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de la pérdida de la clave privada del certificado de cifrado quedan a cargo del suscriptor y del poseedor de claves. En ningún caso podrá el suscriptor, el poseedor de claves ni los terceros perjudicados reclamar a la Agencia Notarial de Certificación compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades por dicho concepto.

El suscriptor se compromete a mantener indemne a la Agencia Notarial de Certificación de todo daño proveniente de cualquier acción u omisión que resulte en responsabilidad, daño o pérdida, gasto de cualquier tipo, incluyendo los judiciales y de representación letrada en que pueda incurrir, por la publicación y uso del certificado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Falsedad o manifestación errónea realizada por el solicitante del certificado.
- Error del solicitante del certificado al facilitar los datos de la solicitud, si en la acción u omisión medió dolo o negligencia con respecto a la Agencia Notarial de Certificación, la entidad de registro o cualquier persona que confía en el certificado.
- Negligencia en la protección de la clave privada, en el empleo de un sistema fiable o en el mantenimiento de las precauciones necesarias para evitar el compromiso, la pérdida, la divulgación, la modificación o el uso no autorizado de dicha clave.
- Empleo por el solicitante de un nombre (incluyendo nombres comunes, dirección de correo electrónico y nombres de dominio), u otras informaciones en el certificado, que infrinja derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

OCTAVA. Responsabilidad de la Agencia Notarial de Certificación

8.1. Responsabilidad como prestador de servicios de certificación

La Agencia Notarial de Certificación responde ante el suscriptor y cualquier tercera persona por el incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas por el Reglamento (UE) 910/2014 y según los términos de estas condiciones generales.

La Agencia Notarial de Certificación no será responsable:

- a) En los casos previstos en el artículo 13 del Reglamento (UE) 910/2014.
- b) De las informaciones contenidas en los certificados, siempre que su contenido cumpla estas condiciones generales y la Declaración de Prácticas de Certificación.
- c) De los daños y perjuicios causados por los siguientes motivos:
 - 1) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada suscriptor de los certificados.
 - 2) La utilización de los certificados y/o claves certificadas por ellos, para usos no permitidos en el certificado, o por su utilización fuera del periodo de vigencia del certificado.
 - 3) La pérdida, divulgación o compromiso de la clave privada del poseedor de claves; o por el uso incorrecto de los soportes que contienen los certificados y las claves.

4) El contenido concreto de los documentos a los que se incorpora la firma electrónica cualificada basada en el certificado emitido, dado que la Agencia Notarial de Certificación no tiene conocimiento de los documentos que se firman.

5) Caso fortuito o fuerza mayor tales como los desastres naturales o la guerra, o los cortes en el suministro electrónico o en el funcionamiento defectuoso de los equipos informáticos utilizados por el suscriptor o por los terceros.

6) Incorrecta generación y/o uso de las claves por el solicitante y/o suscriptor

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Notarial de Certificación no garantiza los algoritmos criptográficos utilizados ni responderá de los daños causados por ataques externos a los mismos, siempre que haya aplicado la diligencia debida según el estado de la técnica en cada momento, y haya actuado conforme a lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación, y en la Reglamentación (UE) 910/2014 y su normativa de aplicación.

8.2. Adecuación de los productos que hacen uso de la identificación o la firma electrónica

La Agencia Notarial de Certificación no se hace responsable de la adecuación de los productos y servicios relacionados con la certificación digital, la identificación o la firma electrónica existentes en el mercado que sean utilizados en aplicaciones informáticas del suscriptor, excepto cuando la Agencia Notarial de Certificación los suministre. En este caso, las partes quedarán sujetas a las correspondientes condiciones de uso.

NOVENA. Lugar de prestación de la actividad

El lugar de cumplimiento de las obligaciones de la Agencia Notarial de Certificación relativas a los servicios de certificación digital y, en su caso, licencias de uso de software es el domicilio de la Agencia Notarial de Certificación, Calle Campezo 1. Edificio 6, planta 2, 28022 Madrid.

DÉCIMA. Licencia de software

La Agencia Notarial de Certificación concede al suscriptor, con carácter no exclusivo e intransferible, licencia para utilizar las copias del software recibido de la Agencia Notarial de Certificación para la producción de la firma electrónica y los restantes servicios criptográficos por parte de los poseedores de claves.

En caso de que cualquier persona diferente de la Agencia Notarial de Certificación realice modificaciones en el software suministrado, todas las garantías respecto al software quedarán inmediatamente canceladas.

UNDÉCIMA. Propiedad de los certificados y dispositivos

Los certificados y los dispositivos de los suscriptores suministrados permanecen propiedad de la Agencia Notarial de Certificación, que se reserva el derecho discrecional de retirar o sustituir las

tarjetas con certificados emitidos, por razones de seguridad, cuando queden obsoletas tecnológicamente o por cualquier otro motivo justificado.

DUODÉCIMA. Propiedad Intelectual e Industrial

La Agencia Notarial de Certificación es titular en exclusiva de todos los derechos, incluidos los derechos de explotación, sobre el Depósito de Certificados, la Lista de Revocación de Certificados y los restantes mecanismos de información de estado de certificados, en los términos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, incluido el derecho sui generis reconocido en el artículo 133 de la citada Ley.

Se permite el acceso al Depósito de Certificados, las Listas de Revocación de Certificados y los restantes mecanismos de información de estado de certificados, estando prohibida la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación o reordenación salvo cuando esté expresamente autorizada por la Agencia Notarial de Certificación o por la Ley.

Se autoriza expresamente la obtención y conservación de la información necesaria para formar evidencia de la verificación de cada firma electrónica.

Asimismo, la Agencia Notarial de Certificación es titular de todos los mismos derechos de propiedad intelectual e industrial respecto a la Declaración de Prácticas de Certificación y la información de la actividad de prestación de los servicios de certificación, respecto de los cuales se concede únicamente a los suscriptores un derecho de uso.

Los OID propiedad de la Agencia Notarial de Certificación han sido registrados en la IANA (Internet Assigned Number Authority) bajo la rama 1.3.5.1.2, habiéndose asignado el número 18920 (ANCERT), siendo dicha información pública en:

<http://www.iana.org/assignments/enterprise-numbers>

Igualmente queda prohibido el uso total o parcial de cualquiera de los OID asignados a la Agencia Notarial de Certificados salvo para los usos previstos en los certificados o en el Depósito de Certificados.

Queda prohibida cualquier extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial de los contenidos o de las bases de datos que la Agencia Notarial de Certificación pone a disposición de los suscriptores de certificados.

DÉCIMOTERCERA. Protección de los datos personales

La Agencia Notarial de Certificación es responsable del tratamiento de un conjunto de ficheros de datos de carácter personal relativos a los datos de identificación y autenticación de los usuarios de los servicios de certificación digital, tal y como se especifica en la Declaración de Prácticas de Certificación.

La Agencia Notarial de Certificación obtiene los datos personales que figuran en los ficheros por captación de los datos por parte del solicitante, a través del Notario cuando actúa como Entidad de Registro, en las condiciones previstas en la normativa sobre firma electrónica y sobre protección de datos de carácter personal.

La Agencia Notarial de Certificación se obliga a cumplir la normativa sobre firma electrónica y sobre protección de datos de carácter personal, en especial con respecto a la inscripción y la

correcta gestión de los ficheros de datos personales, con las medidas de seguridad correspondientes.

El Notario queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del daño ocasionado por las incidencias producidas de la gestión de los datos de carácter personal captados para la Agencia Notarial de Certificación.

DÉCIMOCUARTA. Ley aplicable, y jurisdicción competente.

Las presentes condiciones de emisión serán interpretadas y serán ejecutadas en sus propios términos y, en todo aquello no previsto, las partes se regirán por el Reglamento (UE) 910/2014, por la legislación administrativa aplicable y, subsidiariamente, por la legislación civil y mercantil que regula el régimen de las obligaciones y los contratos.

La jurisdicción competente es la que se indica en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

DÉCIMOQUINTA. Cláusulas de divisibilidad, supervivencia, acuerdo íntegro y notificación.

Las cláusulas de las presentes condiciones de emisión son independientes entre sí, motivo por el cual si cualquier cláusula es considerada inválida o inaplicable, el resto de cláusulas seguirán siendo aplicables, excepto acuerdo expreso en contrario de las partes.

Asimismo, la invalidez de una cláusula no afectará al resto de las cláusulas del contrato, que se mantendrán vigentes en tanto en cuanto no finalice la relación jurídica entre las partes por cualquiera de las causas mencionadas en las presentes condiciones generales de emisión.

Tras la finalización de la prestación de servicios entre las partes los requisitos relativos a obligaciones y responsabilidad, auditoría de conformidad y confidencialidad, según los términos de la Declaración de Prácticas de Certificación, continuarán vigentes.

Las condiciones generales de emisión contienen la voluntad completa y todos los acuerdos entre las partes.

Las partes procederán a la notificación de la información de que se trate, ya sea de forma presencial en las instalaciones del Notario, o a distancia por comunicación escrita y/o vía web en la dirección que se habilite para ello.

DÉCIMOSEXTA. Resolución

La resolución tendrá lugar en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento por la otra parte, de cualquiera de sus obligaciones especificadas en la Declaración de Prácticas de Certificación.
- b) Por concurrencia de cualquier otra causa de resolución anticipada establecida por la legislación vigente y, especialmente, por la legislación vigente de firma electrónica y certificación digital.